**Trámite No. 9: AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE AGENTES CORREDORES DE BOLSA**

Subsistemas a que aplica: Mercado de Valores

Fecha de creación: **28/06/2016**

Fecha de última modificación: **28/06/2016**

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Agentes corredores de bolsa

**Base Legal:**

* Artículo 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
* NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA BRINDAR SERVICIOS EN LAS BOLSAS DE VALORES.

1. Requisitos para la autorización e inscripción de los Agentes en la Superintendencia.

Para ser autorizado e inscrito como Agente Corredor se deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de edad;
2. Contar con título universitario;
3. Contar con conocimiento y dominio en temas bursátiles y financieros, tales como:
4. Operaciones e instrumentos financieros;
5. Terminología financiera de mercados bursátiles;
6. Administración de portafolios, riesgos, inversiones en renta fija, variable y otros instrumentos ;
7. Contar con poder suficiente otorgado por una Casa, para operar en una Bolsa como su representante debidamente inscrito en el Registro de Comercio;
8. Poseer credencial que lo acredite como Agente Corredor, emitida por una Bolsa Salvadoreña;
9. Poseer número de Agente debidamente registrado en una Bolsa Salvadoreña;
10. Rendir un examen de conocimiento en una Bolsa, obteniendo como mínimo una nota de siete puntos de un total de diez;
11. No tener antecedentes penales;
12. No encontrarse insolvente o quebrado mientras no haya sido rehabilitado;
13. No haber sido calificado judicialmente como responsable de quiebra culpable o fraudulenta;
14. No haber sido condenado por cualquier delito doloso;
15. No ser deudor del sistema financiero por créditos a los que se les haya constituido reservas de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo mientras persista tal situación;
16. Que no se le hubiese cancelado su inscripción como Agente Corredor de Bolsa en el Registro de la Superintendencia, derivado de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio;
17. Que no se le hubiese comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico, financiamiento al terrorismo y con el lavado de dinero y activos; y
18. Lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
19. **Contenido de la solicitud**.

Para la autorización e inscripción de Agentes en el Registro de la Superintendencia, es necesario presentar una solicitud suscrita por el representante legal o apoderado de la Casa, debiendo especificar en dicha solicitud la información siguiente:

1. Nombre completo del Agente, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, número de documento de Identidad Personal y Número de Identificación Tributaria;
2. Fecha y número de acta de Junta Directiva de la Bolsa en la que se obtuvo autorización para desempeñar las funciones de Agente así como su código asignado;
3. Fecha del poder otorgado mediante escritura pública por la Casa al Agente para actuar en su representación, así como la fecha de inscripción de dicho poder en el Registro de Comercio;
4. Firma del representante legal o apoderado en la solicitud, incluyendo su nombre completo y nacionalidad; y
5. Lugar para recibir cualquier clase de notificaciones y designación de las personas comisionadas para tal efecto.
6. **Documentos que deberán anexarse a la solicitud.**

La solicitud de autorización e inscripción de Agentes deberá estar acompañada de la siguiente información personal:

1. Copias legibles del Documento Único de Identidad Personal y del Número de Identificación Tributaria;
2. Currículum Vitae, así como las copias legibles de la documentación que acredite su experiencia y conocimiento en el mercado de valores;
3. Copia legible de los documentos que acrediten los estudios de educación superior realizados;
4. Copia legible de la credencial como Agente otorgada por parte de una Bolsa;
5. Copia legible del poder otorgado, mediante escritura pública, por una Casa al Agente, debidamente inscrito en el Registro de Comercio. En el caso que el Agente actúe como representante legal de la Casa, deberá presentar copia legible del instrumento en el que se otorgue el poder de representación para negociar en nombre de ésta;
6. Acreditar mediante el documento correspondiente, haber presentado ante una Bolsa, un examen sobre el funcionamiento y prácticas de Bolsa y de mercado bursátil, en general, así como de las leyes y reglamentos aplicables en esa materia; obteniendo como mínimo una nota de siete puntos de un total de diez;
7. Solvencia de antecedentes penales, las cuales deberán haber sido expedidas dentro de los quince días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en la Superintendencia; y
8. Declaración jurada del Agente, la cual deberá estar autenticada por notario y ser elaborada de conformidad con el formato establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.
9. Para los Agentes de nacionalidad extranjera, deberán presentarse copias del Pasaporte y del Número de Identificación Tributaria, debidamente legibles.
10. **OTRAS DISPOSICIONES**:
    1. Toda fotocopia que sea presentada a la Superintendencia en cumplimiento con lo previsto en estas Normas deberá estar certificada por notario autorizado en El Salvador. De igual manera, las firmas que calcen en todo tipo de documentación, deberán estar autenticadas por notario autorizado en El Salvador.
    2. No obstante lo anterior, si la documentación presentada proviene del extranjero, tanto las fotocopias como las firmas que consten en la misma podrán estar autenticadas o certificadas según sea el caso, por notario o funcionario extranjero, debiendo en este caso, seguirse el procedimiento de legalización de firmas o de apostilla respectivo.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS AGENTES**

1. Acreditación de capacitación a los Agentes. Los Agentes inscritos en el Registro de la Superintendencia, deberán acreditar un mínimo de 40 horas de capacitación en temas relacionados con el mercado de valores, cada dos años.
2. Las Casas comunicarán a la Superintendencia todo cambio relacionado con la información del Registro Público de sus Agentes, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, remitiendo la documentación dentro de un plazo máximo de treinta días subsiguientes al mismo, sin embargo este plazo puede ser prorrogable a solicitud de las Casas en casos justificados.
3. Cuando un Agente, deje de prestar sus servicios en una Casa, ya sea porque éste renuncie, o se le despida, será responsabilidad de la Casa efectuar la revocatoria del poder conferido al Agente por medio de escritura pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Comercio.
4. En caso de retiro, renuncia de un Agente, la casa a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido el hecho deberán remitir la documentación siguiente:
   1. Copia legible, certificada notarialmente del instrumento en el que conste la revocatoria del poder al Agente debidamente inscrito en el Registro de Comercio;
   2. Copia legible, de la renuncia del Agente al poder conferido por parte de una Casa; y
   3. Finiquito sobre las obligaciones del Agente o la justificación del porque no otorga el finiquito al mismo.
5. Registro de Agente que llevarán las Casas de Corredores de Bolsa. Las Casas llevarán un registro de sus Agentes, que contendrá como mínimo la información siguiente:
   1. Nombre completo del Agente, profesión, su información general, como son: Número de Identificación Tributaria, número del Documento Único de Identidad personal, dirección, teléfono, nacionalidad;
   2. Código del Agente, fecha y número de acta de Junta Directiva en la que se autorizó parte de una Bolsa;
   3. Fecha en la cual se inscribió en el Registro de Comercio el poder otorgado mediante escritura pública al Agente por parte de una Casa;
   4. Fecha y número de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia en la cual inscribió al Agente en el Registro Público;
   5. Fecha de ingreso del Agente a la Casa;
   6. Fecha de inscripción en el Registro de Comercio, de la revocatoria del poder otorgado por la Casa;
   7. Fecha del retiro del Agente; y
   8. Firma del Agente.